



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF: 080013110003-2023-00175-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CAROL ESTEFANY VEGA JIMENEZ

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y COLPENSIONES.

La señora **CAROL ESTEFANY VEGA JIMENEZ** actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y COLPENSIONES, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, derecho a la persona de la tercera edad, al mínimo vital y móvil y derecho a la vida digna.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **CAROL ESTEFANY VEGA JIMENEZ** actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y COLPENSIONES.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerza su derecho de contradicción si abien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.



5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 076
FECHA: 8 Mayo DE 2023.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
5 de Mayo DE 2023.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34019f2899e79580b2a992077c8c4124a42c7d91db0b3daa69a437b3a5c8c8c**

Documento generado en 05/05/2023 01:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>